

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que establece voto obligatorio para el plebiscito del 25 de octubre de 2020.

Fundamentos y Antecedentes.

- Luego del estallido social iniciado el 18 de octubre de 2019, cuyas masivas y movilizaciones populares obligaron al “Acuerdo Por la Paz Social y la Nueva Constitución” del 15 de noviembre de 2019, se aprobó una reforma constitucional que estableció un plebiscito de entrada donde la ciudadanía optaría entre aprobar o rechazar el cambio de la actual constitución en el mes de Abril 2020, pero dadas las circunstancias por todos conocida en razón de la pandemia global causada por el virus SARS-CoV-2, esta fecha debió aplazarse para el día 25 de octubre de 2020.
- En Chile, desde el 31 de enero de 2012 rige en Chile la Ley N° 20.568 que regula la inscripción automática y el voto voluntario. Rige el sufragio voluntario, lo que lejos de fomentar la participación de los jóvenes, trajo consigo una mayor abstención, que entre otras casusas es una de las más utilizada para deslegitimar la democracia, es así como de una participación (con voto obligatorio) en el plebiscito de 1988 fue de un 87%; y en la última elección presidencial del pasado 2017 fue en su primera vuelta de un 46,64% (con voto voluntario). Es obvio que aquello no es solo consecuencia de la obligatoriedad del voto, pero si un elemento relevante al entender el sufragio como un deber a la vez que un derecho y no solo el segundo, luego de ello es prudente indicar parte de la doctrina a nacional ha señalado que “El sufragio no es sólo la manifestación de preferencias, que agregadas determinan el producto que debe ser ofrecido. El sufragio es, desde el punto de vista de una democracia, mucho más. No se puede abundar en este lugar sobre el significado del sufragio en la democracia y las palabras que siguen son sólo un bosquejo de una argumentación que deberá llevarse a cabo en otra oportunidad”¹. Entonces, “Si todos los ciudadanos son iguales en términos políticos, la elección de las autoridades del

¹ MARSHALL, Pablo (2009): “El derecho y la obligación de votar”. En Revista de Derecho Público. Vol. XXII. N°1.

Estado debe ser realizada por todos ellos. Cuando la mayoría no es la que decide, parece ser que la opinión de unos vale más que la de otros y que no todos los ciudadanos son iguales en términos políticos. De igual manera, la igualdad política se ve afectada si uno de los ciudadanos no concurre a votar, ya porque un tercero le impide hacerlo, ya porque el propio ciudadano no está interesado en hacerlo, por desinterés. Así, cuando un ciudadano no concurre a votar, su voluntad no cuenta para conformar la voluntad colectiva que toma las decisiones. Lo que pasa entonces es: un ciudadano igual cero votos. Una comunidad política democrática tiene un legítimo interés en proteger la forma de vida democrática que se funda en la idea de la igualdad política. Así, la obligatoriedad del voto puede ser justificada, por ejemplo, en la necesidad de salvaguardar un sistema de legitimación de las autoridades estatales que considere la opinión igual de cada uno de los ciudadanos”².

- Desde otra vista igualmente relacionado, la prestigiosa revista “The Economist que publicó, en 2017, un índice de la democracia y las noticias para esta forma de gobierno no fueron auspiciosas. Lo que ese informe comprobó fue desencanto con la democracia y una suerte de recesión de ella a nivel planetario, dando cuenta de las variadas formas de manifestación del fenómeno y de una clasificación de las democracias en “democracias plenas”, “democracias defectuosas”, “regímenes híbridos” y “regímenes autoritarios”. 19 de las actuales democracias calificaron en la primera de esas categorías, correspondiente al 11,4% de los países y al 4,5% de la población mundial, mientras que 57 lo hicieron en la segunda categoría, equivalente al 34,1% de los países y 48% de la población del planeta. Los regímenes híbridos contaron 39 países con el 23,4 de los países y el 16,7% de la población, al paso que los regímenes autoritarios sumaron 52 países con el 31% de los países y el 34% de la población. Chile ranqueó en el lugar séptimo de las “democracias defectuosas”, Costa Rica un lugar más arriba de esa misma categoría, mientras Uruguay y España calificaron en el penúltimo y último de los lugares de las 19 democracias en forma.”³

² Ibídem.

³ SQUELLA, AGUSTIN,(2019) Democracia ¿crisis, decadencia o colapso? Ed. Universidad de Valparaíso pg. 12-13

- Como indica el prestigioso profesor de derecho constitucional de la universidad de Yale Bruce Ackerman, Chile hoy vive lo que él denomina “momento constitucional (Taylor, 2013), es decir, un período específico en donde un actor político (persona, partido, institución, entre otros) significa o promueve un desafío para el status quo constitucional vigente, y se caracteriza por venir acompañados de una intensa movilización popular y una ciudadanía involucrada políticamente; y también porque sentará las bases de la identificación que esa comunidad política pueda llegar a tener con la nueva carta fundamental que se elabore.”⁴

- En el actual contexto en que el contagio causado por el Covid-19 recién comienza bajar, se ha acuñado el termino plebiscito seguro, de manera que la incertidumbre sanitaria no vaya a ser motivo de una tasa de abstención, que posteriormente sirva de pretexto para deslegitimar el plebiscito nacional, llamado comúnmente como “de entrada” a este respecto cabe señalar que “Un elemento procedimental de primera urgencia es garantizar un plebiscito seguro, que permita la participación en medio de las condiciones de incertidumbre y desconfianza que se han instalado en medio de la pandemia. Para ello es necesario dar a las condiciones de salubridad un papel central, dando amplitud a los locales de votación, e incluso, permitiendo la extensión horaria, para evitar aglomeraciones, manteniendo la distancia social requerida. Pero el aspecto procedimental verdaderamente crucial, y más disputado en este momento, radica en cambiar el voto voluntario por uno obligatorio. Este criterio es tan importante porque será vital para asegurar la participación y la legitimidad del proceso. Este aspecto es fundamental ya que este proceso electoral es el resultado de la enorme inestabilidad generada luego del estallido social iniciado el 18 de octubre de 2019. Ante ese momento, abierto hasta ahora en la conciencia colectiva del país, la única respuesta institucional ha sido el “acuerdo por la paz y una nueva Constitución”, del 15 de noviembre de 2019, que estableció que el plebiscito de entrada sería con voto voluntario. En cambio,

⁴ “Mecanismos de cambio constitucional en el mundo. Análisis desde la experiencia comparada”
Primera Edición: Septiembre 2015, PNUD, pag 10.-

consideró que en caso de que exista un plebiscito de salida, para aprobar o rechazar el nuevo texto constitucional, esa votación sí sería con voto obligatorio.”⁵

- En ese último sentido, se hace necesario no solo retornar al sufragio obligatorio al menos para el plebiscito nacional, sino también dar una excepcionalidad a quienes es sabido constituyen población de riesgo, esto es los adultos mayores de 70 años que constituyen el 69,3 % de los fallecidos por la pandemia. -⁶

- En ese orden de ideas, es fundamental establecer normas y disposiciones que establezcan un plebiscito no solo seguro, sino que igualitario, legítimo que asegure la mayor participación posible, en la decisión más importante decisión que el país toma desde el plebiscito de 1988.-

Idea matriz.

La presente moción de reforma constitucional tiene por objeto el sufragio obligatorio en el plebiscito nacional de octubre 2020.-.-

En razón a los planteamientos anteriormente expuestos los senadores que suscribimos concurrimos en presentar el siguiente:

⁵ Lo que se juega el 25 de octubre, *Le monde diplomatique*, agosto 2020, N°220, pg 4.-

⁶ Disponible en <https://www.latercera.com/nacional/noticia/8612-de-los-fallecidos-por-coronavirus-en-chile-son-mayores-de-60-anos/RCDYVMBQ6VATTJJ5HT44YK3WPA/>

Proyecto de Reforma constitucional

Artículo único: modifíquese la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1) Incorpórese, luego del inciso primero del artículo 130, los siguiente nuevos incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto:

“El sufragio en este plebiscito será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile, con la sola excepción de los mayores de 70 años y las mujeres embarazadas.

El ciudadano que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el ciudadano que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Las personas que durante la realización del plebiscito nacional desempeñen funciones que encomienda el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

El conocimiento de la infracción señalada corresponderá al juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287.”